



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Victoria, Tam., 16 de febrero de 2012

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

Los infrascritos, **Jesús González Macías, René Castillo de la Cruz, Rigoberto Rodríguez Rangel**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; **Gustavo Rodolfo Torres Salinas, Oscar de Jesús Almaraz Smer, Rosa María Alvarado Monroy, Montserrat Alicia Arcos Velázquez, Moisés Gerardo Balderas Castillo, Héctor Martín Canales González, Griselda Carrillo Reyes, Adolfo Víctor García Jiménez, Reynaldo Javier Garza Elizondo, Sergio Carlos Guajardo Maldonado, José Luis Hernández Castellón, Marta Alicia Jiménez Salinas, Armando López Flores, José Antonio Martínez Torres, Rosa María Muela Morales, Abdiel Pineda Morín, Esdras Romero Vega, Daniel Sampayo Sánchez, Carlos Ernesto Solís Gómez, Norma Alicia Treviño Guajardo, Carlos Valenzuela Valadez, Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez**, integrantes de Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **Aurelio Uvalle Gallardo, Rosa Icela Arizoca e Hilda Graciela Santana Turrubiates**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Diputadas y Diputados al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de la LXI Legislatura, con fundamento medularmente en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, párrafo primero, 3, 67, párrafos primero, inciso e) y segundo, 93, párrafos primero, segundo, tercero y quinto en su primera parte, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; comparecemos ante este Honorable Pleno, para promover iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción II, incisos d) y e), del artículo 52, y se adicionan la fracción f), del artículo 52, y un último párrafo a los artículos 66 y 70, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas; y reforma los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

artículos 127 y 130, párrafo 1, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas; para incentivar la implementación de planes de manejo de residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática y fabricantes de productos electrónicos así como el establecimiento de sitios de disposición final de tales residuos, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos a la salud y a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, tienen una trascendencia con sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano forma parte: artículos 1 y 4 de la Constitución General de la República, 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 10 y 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Protocolo de San Salvador", y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

De la misma forma, el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre otros aspectos, que al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo para garantizar que éste sea integral y sustentable, en el que concurrirán con responsabilidad social los sectores público, social y privado sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación; apoyando e impulsando, bajo criterios de equidad social y productividad, las empresas de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

los sectores social y privado de la economía sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente. La ley, también establece el artículo constitucional que nos ocupa, alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece la Constitución Federal.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 9 y 19, fracción VIII, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (Ley General de Residuos) así como 136, fracción IX, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas (Código), son residuos de manejo especial competencia de nuestra entidad federativa entre otros: Los residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática y fabricantes de productos electrónicos.

Esto es y sin ser exhaustivos, se podrían señalar como residuos tecnológicos de manejo especial de las industrias de informática y fabricantes de productos electrónicos los siguientes, *por ejemplo*: Computadoras personales de escritorio y portátiles así como sus accesorios; teléfonos celulares; monitores con tubos de rayos catódicos y pantallas de cristal líquido y plasma, incluyendo televisores; reproductores de audio y video portátiles; cables para equipos electrónicos; impresoras, fotocopadoras y multifuncionales.

A estos efectos, los artículos 28, fracción III, de la Ley General de Residuos y 127 del Código, establecen que están obligados a la formulación y ejecución



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de planes de manejo los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos de manejo especial, como los tecnológicos de las industrias y fabricantes ya mencionados.

En otras palabras, los ordenamientos legales citados fijan que se deben establecer instrumentos para minimizar la generación y maximizar el aprovechamiento y valorización de residuos de manejo especial bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el diagnóstico básico para la gestión integral de residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda; es decir, planes de manejo (artículos 5, fracción XXI, de la Ley General de Residuos, y 119, fracción XV, del Código).

Para la parte integrante de la Federación Tamaulipas, conforme al documento *Diagnóstico Regional sobre la Generación de Residuos Electrónicos al Final de su Vida Útil en la Región Noreste de México* [SEMARNAT E ITESM, Mayo de 2008; Contrato No. INE/I3P-012/2007], cuyo objetivo fue estimar la generación de residuos electrónicos, los riesgos asociados con su disposición y proponer estrategias para la mitigación de estos riesgos, en los estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, tenemos lo siguiente realizado bajo diversos supuestos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- Se estimó inicialmente una cantidad mínima de desechos electrónicos en Tamaulipas: 359,259 televisores (7,904 toneladas), 68,485 computadoras (1,370 toneladas) y 462,982 teléfonos fijos (324 toneladas).¹
- Con base en una encuesta, cuya población de interés estuvo formada por las casas del Área Metropolitana de Monterrey, se determinó el volumen potencial de residuos electrónicos provenientes de tales casas habitación.
- Utilizando los datos de población, se extrapolaron los resultados para la entidad federativa Tamaulipas.
- Tomando los datos de los aparatos electrónicos dispuestos por Estado en toneladas, en Tamaulipas habrían sido alrededor de 15,749 toneladas:
 - 10,509 toneladas de televisores; 3,135 toneladas de computadoras; 1,825 toneladas de estéreos; 198 toneladas de teléfonos de casa; 83 toneladas de celulares.²
- Puesto de otra forma, la generación estimada de desechos electrónicos (televisores, computadoras, estéreos, teléfonos de casa y celulares), dispuestos por Estado, extrapolando los resultados de la encuesta, es de aproximadamente 15,749 toneladas en Tamaulipas.
- Así, se estimó a partir de aparatos actualmente en uso o almacenados en casas-habitación, que la generación futura de residuos electrónicos en Tamaulipas es más o menos de 69,359 toneladas:

¹ *Diagnóstico Regional sobre la Generación de Residuos Electrónicos al Final de su Vida Útil en la Región Noreste de México*. Tabla 17. Toneladas de residuos electrónicos generados por Estado.

² Cfr. *Diagnóstico Regional sobre la Generación de Residuos Electrónicos*, supra nota 1, Tabla 23. Estimación de aparatos electrónicos en Tamaulipas (casas habitación).



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- 53,271 toneladas de televisores; 9,592 toneladas de computadoras; 5,463 toneladas de estéreos; 854 toneladas de teléfonos de casa; 179 toneladas de celulares.³

Las comisiones dictaminadoras de esta iniciativa, podrían obtener una aproximación más real y actualizada respecto a la generación de desechos electrónicos en el Estado de Tamaulipas (*toda vez que el documento en cita, además que considera información y que fue elaborado hace varios años, supone que el comportamiento ciudadano del Área Metropolitana de Monterrey es igual que otras ciudades en nuestra entidad federativa*), con base medularmente en los artículos 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 35 y 41 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas (*servidores o funcionarios públicos podrían ser citados por esta Asamblea Legislativa para que brinden información relativa a esta acción legislativa, o se llevaría a cabo la solicitud de información o documentación relacionada con esta iniciativa*) concatenados con los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 del Código (*Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales que está disponible para consulta, integrado por lo menos y entre otros elementos con el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes cuya información se debe integrar, sistematizar y difundir por medio del Registro Estatal Ambiental al que están obligados a inscribirse las personas físicas y morales que realicen actividades de competencia estatal, que para obtener el Registro Estatal Ambiental deben solicitar u obtener el formato de Cédula de Operación Anual la cual debe llenarse y actualizarse durante el primer cuatrimestre de cada año básicamente con Información Técnica General, Contaminación Atmosférica, Aprovechamiento de Agua y Descarga de Aguas Residuales, Generación, Tratamiento y Transferencia de Residuos, Emisión y Transferencia Anual de los Contaminantes o grupos de contaminantes, Generación de Emisión de Ruido o Vibraciones*), y de conformidad

³ Cfr. *Diagnóstico Regional sobre la Generación de Residuos Electrónicos*, supra nota 1, Tabla 24. Estimación de la Generación Futura de residuos electrónicos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

con el artículo 140, fracciones IV y VI, del Código (*los generadores de residuos de manejo especial, están obligados entre otros aspectos a formular y mantener actualizadas las bitácoras en las que registren el volumen y tipo de residuos generados y la forma de manejo a la que fueron sometidos, así como a presentar un informe anual de los volúmenes de generación y formas de manejo de los residuos de manejo especial generados*).

Además, debe tenerse en cuenta que en el Estado de Tamaulipas, no existe algún sitio de disposición final para la basura electrónica conforme a los ordenamientos correspondientes.

Por lo anterior, mediante esta acción legislativa se plantean diversas exenciones, a efecto de que, tratándose de residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática y fabricantes de productos electrónicos, se fomente a) la implementación de planes de manejo y b) el establecimiento de sitios de disposición final para esos residuos; generándose inversión, empleo e investigación y desarrollo, incentivándose los mercados de reciclaje, al mismo tiempo de cumplir la Ley General de Residuos así como el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo que sin duda alguna potencia los derechos humanos a la salud y al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano forma parte, así como el principio constitucional rector del desarrollo, que debe ser integral y sustentable.

Específicamente, en torno a la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas se propone que estén exentos a) del Impuesto sobre Remuneraciones al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Trabajo Personal Subordinado así como b) de los derechos por inscripción del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, de actas constitutivas y su modificación, de aumentos de capital, y de contratos de crédito; quienes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables:

- I) Formulen, ejecuten y cumplan con planes de manejo especial de residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática y fabricantes de productos electrónicos.
- II) Así como los que establezcan y operen, cumpliendo la normatividad aplicable, sitios de disposición final para esos residuos tecnológicos.

De otra parte, también se proponen modificaciones al Código, con el objeto de que los planes de manejo tratándose de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, no sólo deban formularse y ejecutarse, sino también cumplirse (reforma al artículo 127 del Código). Este aumento de obligación en el Código respecto a la Ley General de Residuos toma en cuenta la creciente y preocupante generación de residuos en nuestro Estado y que el término "ejecutar" podría implicar que el propio plan de manejo una vez que se haya formulado se ponga en marcha pero que el mismo no se cumpla.

Asimismo, se somete a la consideración de este Honorable Congreso, que la autoridad competente en el Estado de Tamaulipas también convoque para el establecimiento de los planes de manejo, además de los productores, a los grandes generadores e importadores, exportadores y distribuidores de productos o bienes que al desecharse se conviertan en residuos de manejo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

especial, pues estos residuos podrían provenir no solo de la producción sino de los agentes económicos antes mencionados, mismos que también tienen responsabilidad compartida (reforma al artículo 130, párrafo 1, del Código).

No es óbice señalar y siendo reiterativo, para fortalecer esta iniciativa como se funda, motiva y propone en la misma en esta fase del procedimiento legislativo que: las exenciones deben estar establecidas por normas con jerarquía de ley formal y material; y que con sus fines extrafiscales, se robustecen los derechos humanos a la salud y a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, impulsándose a su vez el desarrollo integral y sustentable de la Nación; es decir, se fomenta la actividad económica al mismo tiempo de proteger el medio ambiente y sus recursos, debido a que se favorece la formulación, ejecución y cumplimiento de planes de manejo de residuos tecnológicos así como el establecimiento de sitios de disposición final de tales residuos.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Revolucionario Institucional, y del Partido Nueva Alianza, Diputadas y Diputados al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de la LXI Legislatura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II, INCISOS D) Y E), DEL ARTÍCULO 52, Y ADICIONA LA FRACCIÓN F), DEL ARTÍCULO 52, Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 66 Y 70, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 127 Y 130, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

PRIMERO.- Se reforma la fracción II, incisos d) y e), del artículo 52; y se adicionan la fracción f), del artículo 52, y un último párrafo a los artículos 66 y 70; de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 52. ..

I. ...

II. ...

a) a c) ...

d) Las asociaciones civiles que impartan educación en cualquiera de sus niveles y que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial y con planes de estudio autorizados por las autoridades competentes, y las federales por cooperación;

e) Clubes de servicio; y

f) Quienes en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables formulen, ejecuten y cumplan con planes de manejo especial de residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática y fabricantes de productos electrónicos, así como los que establezcan y operen, cumpliendo la normatividad aplicable, sitios de disposición final para tales residuos tecnológicos.

Artículo 66. ...

I. a VIII. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

También estarán exentos de los derechos establecidos en el artículo 64, fracciones III, VI y XVIII de esta ley, quienes en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables formulen, ejecuten y cumplan con planes de manejo especial de residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática y fabricantes de productos electrónicos, así como los que establezcan y operen, cumpliendo la normatividad aplicable, sitios de disposición final para tales residuos tecnológicos.

Artículo 70. ...

También estarán exentos de los derechos establecidos en el artículo 68, fracciones III, IV, VII y XV de esta ley, quienes en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables formulen, ejecuten y cumplan con planes de manejo especial de residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática y fabricantes de productos electrónicos, así como los que establezcan y operen, cumpliendo la normatividad aplicable, sitios de disposición final para tales residuos tecnológicos.

SEGUNDO.- El artículo **PRIMERO** del presente Decreto, entrará en vigor a los ciento ochenta días posteriores de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se reforman los artículos 127 y 130, párrafo 1, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 127.

Estarán obligados a la **formulación, ejecución y cumplimiento de los planes** de manejo los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos **o bienes** que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. Así mismo, esta obligación se extiende a aquellas fuentes generadoras que se encuentren en las Normas Ambientales Estatales o listados que para tal efecto determine la Agencia Ambiental y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

que por las características de los materiales que los integran sean residuos que así lo requieran.

ARTICULO 130.

1. La Agencia Ambiental convocará a los **grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de productos o bienes** que al desecharse se conviertan en residuos de manejo especial, susceptibles de ser objeto de planes de manejo de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Residuos, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales Estatales y este Libro.

2. ...

3. ...

I. a VIII. ...

TRANSITORIOS

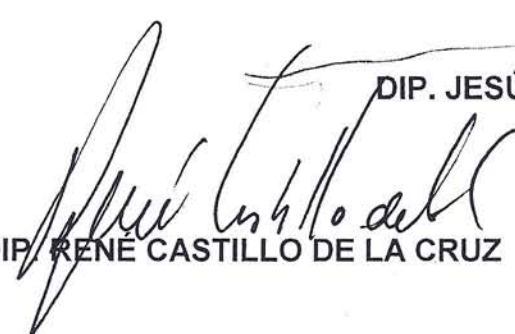
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
AMOR JUSTICIA Y LIBERTAD



DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ



DIP. JESÚS GONZÁLEZ MACÍAS



DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

GRUPO PARLAMENTARIO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS

DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER

DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY

DIP. MONTSERRAT ALICIA ARCOS
VELÁZQUEZ

DIP. MOISÉS GERARDO BALDERAS
CASTILLO

DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES
GONZÁLEZ

DIP. GRISELDA CARRILLO REYES

DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ

DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO

DIP. SERGIO CARLOS GUAJARDO
MALDONADO

DIP. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CASTRELLÓN

DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS

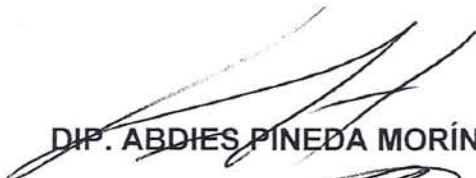
DIP. ARMANDO LÓPEZ FLORES

DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

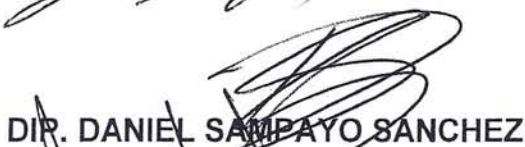
DIP. ROSA MARÍA MUELA MORALES



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



DIP. ABDIES PINEDA MORÍN



DIP. DANIEL SAMPAYO SANCHEZ



DIP. NORMA ALICIA TREVIÑO GUAJARDO



DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES
RODRÍGUEZ



DIP. ESDRAS ROMERO VEGA



DIP. CARLOS ERNESTO SOLÍS GÓMEZ



DIP. CARLOS VALENZUELA VALADEZ



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

GRUPO PARLAMENTARIO

PARTIDO NUEVA ALIANZA


DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO


DIP. ROSA ICELA ARIZOCA


DIP. HILDA GRACIELA SANTANA
TURRUBIATES

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II, INCISOS D) Y E), DEL ARTÍCULO 52, Y ADICIONA LA FRACCIÓN F), DEL ARTÍCULO 52, Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 66 Y 70, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 127 Y 130, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.